

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
N° 004-2006-CR**

 LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR  
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LA  
SEÑORA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
ELSA VICTORIA CANCHAYA SÁNCHEZ**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra la señora Congresista de la República, ELSA VICTORIA CANCHAYA SÁNCHEZ, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de nombramiento y aceptación ilegal para cargo público, estafa y falsedad genérica, previstos en los artículos 381°, 196° y 438° del Código Penal, respectivamente, quedando en suspenso sus derechos parlamentarios, en tanto dure el proceso penal.

A este efecto, la suspensión que se aplica en cumplimiento del artículo 89°, inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, se inicia al concluir la sanción de suspensión que le fuera impuesta en el proceso que le inició la Comisión de Ética Parlamentaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil siete.

 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

 JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

70462-1

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que precisa los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2007-PCM que establece el uso de la Ventanilla Única del Estado a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y se crea el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales**

 DECRETO SUPREMO  
N° 049-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2007-PCM se estableció el uso de la Ventanilla Única del Estado a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, creando el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria del referido Decreto Supremo se establece que el primer servicio a implementarse, bajo la plataforma del Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales - SISEV, será el servicio para la constitución de empresas, el mismo que incluirá tanto la inscripción en los Registros Públicos correspondiente así como el otorgamiento del número del Registro Único del Contribuyente;

Que, el inciso h) del artículo 58° del Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, dispone que no será exigible la minuta en la declaración de voluntad de constitución de pequeña o microempresa;

Que, en consideración de lo indicado, es necesario precisar que el servicio para la constitución de empresas, al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2007-PCM, como primer servicio a implementarse por el SISEV, será aplicable únicamente para la constitución de pequeñas y microempresas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 031-2006-PCM;

## DECRETA:

**Artículo 1°.- Precisión a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2007-PCM**

Precítese que el servicio para la constitución de empresas, al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2007-PCM, como primer servicio a implementarse por el SISEV, será aplicable únicamente para la constitución de pequeñas y microempresas.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

 JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

70463-1

**AGRICULTURA**

**Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de nemátodos entomopatógenos procedentes de Alemania, Ecuador y Bolivia**

 RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 022-2007-AG-SENASA-DSV

La Molina, 31 de mayo de 2007

## VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 05-2007-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 18 de abril de 2007, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Steinernema spp.* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud del Centro Internacional de la Papa del 23 de marzo de 2007, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas evaluó la información técnica para la introducción del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Steinernema spp* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia para el control de la larva del gorgojo de los andes;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección contra los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**-Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Steinernema sp.* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por

el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir acompañado de un Informe Técnico del Laboratorio en el que se indique el nombre del nemátodo.

3. El material debe ser transportado en esponja con agua estéril.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**70373-1**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 023-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 1 de junio de 2007

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 05-2007-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 18 de abril de 2007, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Heterorhabditis sp.* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia; y,

# Horizonte Empresarial

**pago de  
aportes  
al SPP**  
(Devengue de junio)

**1. Plazos para pago sin recargo**

Pago de cheques de otros Bancos ..... 4 de Julio 2007  
Efectivo o con cheques del mismo Banco ..... 6 de Julio 2007

**2. Plazos para DSP**

Presentación de Declaración sin Pago ..... 6 de Julio 2007  
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés monetario ..... 20 de Julio 2007  
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés monetario ..... 17 de Agosto 2007

**3. Aportes y comisiones vigentes**

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (\*) ..... 10%  
Prima de seguro de invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (\*\*) ..... 0.88%  
Comisión variable (\*) ..... 1.95%

(\*) Sobre la remuneración asegurable (\*\*) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,631.25

**4. Entidades recaudadoras**

BBVA Banco Continental e Interbank

**SERVICIO AL CLIENTE:**

Telehorizonte Lima: 595-0005  
Provincias: 0-800-44500  
Página Web:  
[www.afphorizonte.com.pe](http://www.afphorizonte.com.pe)

**AFP Horizonte**  
Grupo **BBVA**